



**Impuestos
Internos**



**República Dominicana
Ministerio de Hacienda**

G. L. Núm. 25658

Señores

Distinguidos señores:

En atención a la solicitud recibida en fecha 22 de junio de 2021, mediante la cual indica que la sociedad xxxxxxxxxxxxxx, se dedica a la realización de pruebas diagnósticas de laboratorios para el sector alimentario, así como, a la venta de los productos utilizados en dichas pruebas, auditorias de cocina y capacitación en el área de inocuidad de alimentos, en ese sentido, solicita le sea confirmado si el servicio de pruebas diagnósticas de laboratorio que ofrecen se encuentran gravado con el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), a los fines de facturar correctamente dichos servicios a sus clientes; esta Dirección General le informa que:

El servicio de análisis de alimentos y agua, para fines de garantizar que los mismos sean aptos para el consumo humano, se encuentra exento de la aplicación del con el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en razón de que es considerado un servicio de salud, conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 344 del Código Tributario y acorde a lo definido en el literal b) del artículo 14 del Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario.

Respecto a la venta de productos utilizados para las pruebas diagnósticas, le informamos que deberá indicar la partida arancelaria a la cual corresponden dichos artículos, toda vez que solamente se encuentran exentos de la aplicación del referido impuesto los bienes establecidos en el artículo 343 del Código Tributario (modificado por el artículo 24 de la Ley Núm. 253-12 de fecha 9 de noviembre del 2012).

Finalmente, le informamos que en tanto la citada sociedad tenga como actividad económica la de xxxxxx (xxxxxxxxx", los servicios que preste de auditoría de cocina y capacitación se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS). En consecuencia, la contribuyente tiene la obligación tributaria de presentar las operaciones realizadas gravadas y exentas con

dicho impuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 335, 336, 337, 338, 339 y 341 del Código Tributario, 2 y 3 del Decreto núm. 293-11.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

Tu contribución es nuestro principio